

## RESOLUCIÓN No. 00552

### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 563337 del 03 de septiembre de 1993, mediante el **Radicado No. 2013ER046519 de 25 de abril de 2013**, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas como producto de las actividades de curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles para el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura actual), chip AAA0021ZXKC, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el usuario en mención aportó los siguientes documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos, así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedido el día 03 de abril de 2013.

Página 1 de 11

### RESOLUCIÓN No. 00552

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor - Autorización de la señora Cecilia Casallas Arévalo identificada con C.C. No. 21.102.466 y la Señora María del Carmen López Naranjo identificada con C.C. No. 51.565.699, propietarias del predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16D- 09 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia No. 50S-59145 del 29 de enero de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 844523/431309 con fecha de 03 de abril de 2013 por el valor de un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.00 m/cte.), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que una vez analizada la información presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, la Secretaria Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. **2013EE063527 del 31 de mayo de 2015**, requirió al peticionario para que allegara dentro del **término no mayor a treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación que se relaciona a continuación:

## RESOLUCIÓN No. 00552

"(...)

- *Presentar nuevamente el formulario diligenciado en su totalidad.*
- *Presentar la carta de autorización del poseedor del predio.*
- *Presentar el costo del proyecto, obra de actividad.*
- *Presentar en concepto sobre el uso del suelo expedido por la Autoridad Competente, en este caso curaduría urbana."*

Que dando respuesta al requerimiento de la entidad, el usuario presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio del **Radicado No. 2013ER093577 del 25 de julio de 2013.**

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Auto No. 03616 del 17 de junio de 2014** dio inicio trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que el **Auto N° 03616 del 17 de junio de 2014**, fue notificado personalmente al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, el día 04 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados Nos. **2013ER046519 del 25 de abril de 2013** y **2013ER093577 del 25 de julio de 2013**, con el fin determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06066 del 24 de junio de 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **Auto No. 00487 del 28 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2016**, esta Autoridad Ambiental resolvió negar el permiso de vertimientos solicitado por el usuario **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, la cual fue notificada personalmente al propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, el día 11 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 01 de febrero de 2018.

Que el usuario mediante **radicado 2016ER205628 del 22 de noviembre de 2016**, interpuso ante esta secretaria recurso de reposición contra la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2016**, la cual resolvió negar el permiso de vertimientos solicitado por el usuario.

## RESOLUCIÓN No. 00552

Que esta autoridad ambiental mediante **Resolución No. 02023 del 26 de junio de 2017** decidió reponer en su integridad la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2016** de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Reponer en el sentido de revocar en su totalidad la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2015**, “por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se dictan otras determinaciones”, presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRÍGUEZ HIGUERA**, identificado con matrícula mercantil No. 563337, para el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16 – 27 de la Localidad de Tunjuelito, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.**- Realizar las actuaciones de orden técnico a que haya lugar, dentro de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRÍGUEZ HIGUERA**., devolviendo el trámite administrativo ambiental a la etapa de evaluación técnica en aras de que se valore la información presentada por medio del **Radicado No. 2016ER14624 del 2016-01-26**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo(…)”.*

Sin embargo, y una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –, resulta posible establecer que mediante el acta de visita técnica realizada por parte de profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo el día 19 de septiembre de 2017, la cual fue atendida y suscrita por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, se logró establecer que el usuario ya no es objeto de permiso de vertimientos teniendo en cuenta lo consignado lo siguiente:

*“(…)”*

### **OBSERVACIONES ADICIONALES**

*Durante la visita el usuario informa que ya no requiere el permiso de vertimientos, el usuario informa que actualmente el predio lo va a arrendar o vender. Durante la visita se encuentra que el usuario está desarrollando modificaciones civiles al predio (…)”*

*(…)”*

### **1. OBSERVACIONES**

*Ya no se encuentra los fulones y ninguna máquina de proceso de transformación de pieles”.*

Que el acta de visita técnica realizada al predio ubicado en la Calle 58 No. 16 – 27 (Actual) de esta ciudad, el día 19 de septiembre de 2017, de propiedad del señor **JOSE**

Página 4 de 11

## RESOLUCIÓN No. 00552

**MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, fue acogido mediante **Informe Técnico No. 02288 del 24 de noviembre de 2017**, el cual concluyó lo siguiente:

### **"(...)5. CONCLUSIONES**

*El usuario **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** desiste del trámite de permiso de vertimientos con radicado inicial 2013ER046519 del 25/04/2017, complementado con los radicados 2013ER093577 del 25/07/2013 y 2016ER14624 del 26/01/2016, toda vez que ha retirado los equipos para el procesamiento de pieles y declara (Ver anexo) que procederá a la venta del predio, por lo que no requiere el permiso en trámite que se solicitaba para la generación de vertimientos no domésticos de interés sanitario (cromo) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de curtido, recurtido, engrase y acabado de pieles. Lo anterior, de acuerdo a de manera que se eliminaron los procesos generadores de vertimientos que de acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2017.*

*En consecuencia, el usuario reportó que, ya no realizará la actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, informando que desconoce el uso que se le dará al predio, puesto que el mismo está en venta. Dado lo anterior, una vez analizada la información de los radicados de la referencia y la visita realizada, según lo consignado en el numeral 4.1.1 de este documento, en el cual se expuso que, el usuario en su calidad de propietario del predio, como responsable ante el trámite y siendo quién atendió la visita (ver anexo), **desiste de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado SDA 2013ER046519 del 25/04/2013** que se encontraba en etapa de evaluación (...)"*

Que igualmente mediante **Radicado No. 2017E213680 del 27 de octubre de 2017** el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ**, informó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

*"(...) Le informo que he realizado el desmantelamiento de la empresa, fueron sacados los bombos, selladas tapadas todas las cajas que conducían las aguas residuales, para su verificación solicito visita de inspección y anexo el registro fotográfico que prueba lo expuesto en el presente escrito (...)"*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

## RESOLUCIÓN No. 00552

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 00552

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 00552

encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que mediante visita técnica realizada por profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de septiembre de 2017, al predio ubicado en la Calle 58 No. 16 – 27 (Actual) de esta ciudad la cual fue atendida por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, quien figura como propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, usuario que presento ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud del permiso de vertimientos bajo los **radicados Nos. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013, 2013ER093577 del 25 de julio de 2013 y 2016ER14624 del 26 de enero de 2016**, visita por medio de la cual el usuario informó a esta autoridad ambiental de manera libre y espontánea la voluntad de no continuar con la solicitud de permiso de vertimientos presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, generando así desistimiento expreso a la solicitud de permiso de vertimientos realizada mediante el **radicado No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013**, complementado con los **radicados Nos. 2013ER093577 del 25 de julio de 2013 y 2016ER14624 del 26 de enero de 2016**.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento expreso de la petición, manifiesta:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la manifestación del interesado, por lo que esta Secretaría considera el que el acta de visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2017, por parte de profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, suscrita por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** y el cual fue acogido por medio del **Informe Técnico No. 02288 del 24 de noviembre de 2017**, es prueba suficiente para decretar el desistimiento expreso y definitivo de las diligencias adelantadas a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, el cual fue realizado mediante el **radicado No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2017** y complementado mediante los **radicados Nos. 2013ER093577 del 25 de julio de 2013 y 2016ER14624 del 26 de enero de 2016**, en relación predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16 – 27 (Nomenclatura actual), chip AAA0021ZXKC, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 00552

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*"

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **radicado No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2017** y complementado mediante **radicados Nos. 2013ER093577 del 25 de julio de 2013 y 2016ER14624 del 26 de enero de 2016**, efectuada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, identificado con matrícula mercantil 563337 del 03 de septiembre de 1993, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16 – 27 (Nomenclatura actual), chip AAA0021ZXKC, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

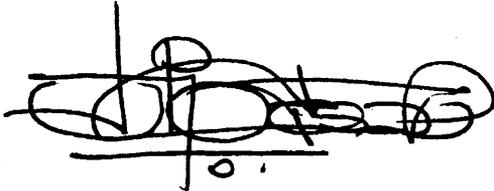
**RESOLUCIÓN No. 00552**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 563337 del 03 de septiembre de 1993, o quien haga sus veces, en la Calle 58 Sur No. 16 – 27 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1445*  
*USUARIO: CURTIEMBRES JOSMAR*  
*PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA*  
*REVISOR: LINA ORCASITA CELEDÓN / RAISA STELLA GUZMAN*  
*ASUNTO: DESISTIMIENTO EXPRESO*  
*CUENCA: TUNJUELO*  
*LOCALIDAD: TUNJUELO*

**Elaboró:**

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN C.C: 40929952 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170429 DE 2017 FECHA EJECUCION: 21/02/2018

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 21/02/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00552**

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

05/03/2018

23 AGO 2018 18  
Agosto  
Resolución 00552  
Jose Miguel Rodriguez  
Representante Legal

Simiaca  
No. 79019.976 de  
del C.S.J.  
dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: José Miguel Rodríguez Higuera.  
Dirección: Calle 58 # 816 09.  
Teléfono (57) 3142793355.  
Miguel Rodríguez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.044.476

RODRIGUEZ HIGUERA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS: JOSE MIGUEL

SEXO: M

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

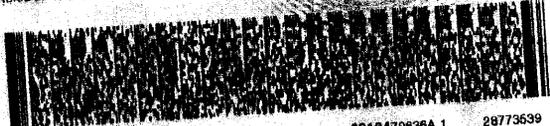
FECHA DE NACIMIENTO: 28-DIC-1964

SIMIACA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA      B+ G.S. RH      M SEXO

04-FEB-1993 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JOSE ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-1500150-00200643-M-0079044476-20091129      0018479636A 1      28773639



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05369879249BD3

30 DE JUNIO DE 2017 ✓ HORA 10:59:59

R053698792

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RODRIGUEZ HIGUERA JOSE MIGUEL  
C.C. : 79044476  
N.I.T. : 79044476-9

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00563336 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 58 SUR NO. 16 D 09  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : curtiembresjosmar@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 58 SUR NO. 16 D 09  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL: Curtiembresjosmar@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017 ✓  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017 ✓  
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,300,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1511 CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES. 4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA  
DIRECCION COMERCIAL : CL 58 SUR NO. 16 D 09  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

MATRICULA NO : 00563337 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,600

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

**CODIGO DE VERIFICACION: 05369879249BD3**

30 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:59:59

R053698792

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá D.C

Señor(a):  
JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA

CL 58 SUR No 16 - 27 (ANTES CL 58 SUR O 16 D 09) LOCALIDAD DE TUNJUELITO

**Asunto:** Notificación Resolución No. 00552 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00552 del 05-03-2018 JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79044476 y domiciliado en la CL 58 SUR No 16 - 27 (ANTES CL 58 SUR O 16 D 09) LOCALIDAD DE TUNJUELITO.

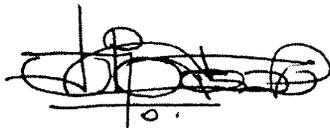
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Sector:** Vertimientos  
**Expediente:** SDA-05-2016-1445

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 23 Agosto 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Sandra P Castellanos

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 52 942 647

3. No DEL CONTRATO: 2018 - 04 66

4. FIRMA Sandra Castellanos

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 07-sept-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución N° 00552

126PM04-PR49-F-2-V10.0